

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI S A L A 1º DE DECISION L A B O R A L

Hoy _16 DE JULIO DEL 2020, siendo las _2:00Pm, la Sala Primera de Decisión Laboral, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 16 del Decreto Legislativo 806 del 04 de JULIO del 2020, se constituye en audiencia pública de juzgamiento No. _115, integrada por el suscrito quien la preside CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA en compañía de los magistrados Dra. MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA y el Dr. GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por el (a) señor (a) LIVIA GALLEGO DE VARGAS en calidad de esposa, en contra de COLPENSIONES, bajo radicación 002-2016-0245-01, en donde se resuelve la CONSULTA ordenada en la sentencia No. 057 del 08 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado 2º Laboral del Circuito de Cali; en dicha providencia se CONDENÓ a COLPENSIONES a reconocer una pensión de sobreviviente a la demandante. El retroactivo no prescrito es del 28 de octubre de 2012 al 28 de febrero de 2019 con 14 mesadas es por valor de \$59.679.865; condena intereses moratorios desde el 25 de diciembre de 2015.

Situación procesal que ha sido plenamente discutida y conocida por las partes, así como teniendo de presente los escritos presentado por las partes en esta instancia:

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ccarrenr_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfPjVodlHTdHu18NhZA1ercBMyS9kv7a_18517HmiqYKYbg?e=rRqpgL

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ccarrenr_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfXqGnfdE9hOui8FZph6Fc8B5gfpb3 3woH33mMyVcds9sQ?e=Bdn853

Procede la Sala de Decisión a dictar la providencia que corresponda.

SENTENCIA No. 110

La sentencia CONSULTADA debe MODIFICARSE, son Razones:

Conforme el ordenamiento patrio, en el sistema general de pensiones las normas reguladoras de todos casos se determinan de dos formas:

- i) Por la fecha del óbito del suceso invalidante o el de la causación de la pensión de vejez, lo anterior de conformidad con el **art. 216 del CST.**
- ii) De conformidad con el principio constitucional de la condición más beneficiosa, la cual es de origen normativa, léase el precepto regulado determinado por la legislación que sea aplicable de acuerdo al bloque de constitucionalidad y el mandato del **art. 53 CN**.

CASO CONCRETO

Siendo el deceso del afiliado ALFREDO VARGAS BURGOS (28 de diciembre de 2003 fl. 15), son aplicables los requisitos dispuestos en la ley 797 del año 2003, vale decir, 50 semanas de cotización en los últimos tres años anteriores al óbito, siendo su última cotización al sistema el 28 de diciembre de 2003 cuando aportó 515,86 semanas en toda la vida laboral (fl. 17), de las cuales 150,02 semanas están dentro de los tres años anteriores al deceso (28 de diciembre del 2000 al 28 de diciembre de 2003), cumpliendo con las requisitorias de la ley 797 de 2003, dejando consolidado el afiliado, el derecho pensional.

Respecto a la condición de beneficiaria de la demandante, ésta queda acreditada con la declaración rendida por los testigos MARIA ELLY VARGAS GALLEGO (registro audio 5:08 -fl. 67) y ESPERANZA ALVAREZ DE ARSINIEGAS (registro audio 4:23 – fl. 85), quienes la primera como hija de la pareja y la segunda como amiga de la familia, dan cuenta de la convivencia de los esposos ALFREDO y MARIA LIVIA desde su matrimonio hasta el momento de su deceso¹, por lo que resulta procedente el reconocimiento pensional como lo dispuso la instancia, en cuantía equivalente al salario mínimo y sobre 14 mesadas al año por ser una pensión anterior al AL 01/2005; condena favorable a los intereses de la demandada de quien es la consulta en su favor.

Sobre estas mesadas también recae la condena de intereses moratorios art. 141 de la ley 100 de 1993, ante la tardanza en el reconocimiento y pago del derecho pensional y sus mesadas.

El retroactivo se encuentra parcialmente prescrito por causarse el derecho desde el **28 de diciembre** de **2003** y presentarse la reclamación administrativa el **28 de octubre de 2015** (fl. 19), cuando ha pasado el trienio prescriptivo del **art. 151 CPTSS**, siendo radicada la demanda el **01 de junio de 2016** (fl.1).

¹ MARIA ELLY VARGAS GALLEGO (registro audio 5:08 -fl. 67) dice que la dte es su madre, y como padre está el fallecido Alfredo Vargas.

Afirma que su padre murió en el año 2003, él murió en la clínica y su mamá estaba con él, que ellos vivían en Tuluá.

Que sus padres siempre vivieron juntos, a pesar de que como hija ya no vivía con ellos, ella los visitaba o ellos visitaban a la testigo.

Que ellos se casaron cuando la sra LIVIA tenía 16 años y vivieron por espacio de unos 50 años, tiempo en el que nunca se separaron y vivieron en su casa

Que la testigo y la demandante por descuido e ignorancia no pidieron a tiempo la pensión de sobrevivencia.

ESPERANZA ALVAREZ DE ARSINIEGAS (registro audio 4:23 – fl. 85) conoce a la dte porque la mamá de ella vivía al frente la casa de la testigo en palmira, eso hace 48 a 50 años los conoce, a ella y al esposo de ella el sr Alfredo a quienes los vio como pareja hasta el deceso del afiliado.

No sabe la fecha en que ellos se conocieron, pero cuando los conoció ya eran casados y eso fue hace aprox 40 a 50 años porque la testigo tiene 64 años. Ellos tuvieron una hija y fueron muy cercanos a la familia de la testigo, porque los padres de la testigo fueron muy amigos de los padres de la sra LIVIA.

Ese conocimiento se da en Palmira, y todavía sigue el vínculo de amistad entre ellos.

Que vio que la relación de la dte y el sr Alfredo era de esposo, que al enfermarse la mamá de la demandante fue con más frecuencia que se frecuentaron, incluso al fallecer la mamá de la actora, ella se veló en la casa de la testigo. Pero nunca llegó a visitar la casa de ellos en Tuluá, porque eran ellos los que iban cada ocho días a Palmira.

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1. **MODIFICAR** en consulta el numeral 2º de la sentencia, ADICIONÁNDOLO, ordenando el descuento de los aportes en salud del retroactivo pensional adeudado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. Conforme la parte motiva de esta sentencia.
- 3. SIN COSTAS en esta instancia.

Los Magistrados,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

MARIA NANCY GARCIA GARCIA MARIA NANCY GARCIA GARCIA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad públic (Art. 11 Doto 491 de 2020)

ΜΕΣΔΠΔΣ ΔΠΕΙΙΠΔΠΔΣ

IVIESADAS AD	EUDADAS			
PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas
28/10/2012	31/10/2012	566.700,00	0,13	75.560,00
01/11/2012	30/11/2012	566.700,00	2,00	1.133.400,00
01/12/2012	31/12/2012	566.700,00	1,00	566.700,00
01/01/2013	31/01/2013	589.500,00	1,00	589.500,00
01/02/2013	28/02/2013	589.500,00	1,00	589.500,00
01/03/2013	31/03/2013	589.500,00	1,00	589.500,00
01/04/2013	30/04/2013	589.500,00	1,00	589.500,00
01/05/2013	31/05/2013	589.500,00	1,00	589.500,00

3

01/06/2013	30/06/2013	589.500,00	2,00	1.179.000,00
01/07/2013	31/07/2013	589.500,00	1,00	589.500,00
01/08/2013	31/08/2013	589.500,00	1,00	589.500,00
01/09/2013	30/09/2013	589.500,00	1,00	589.500,00
01/10/2013	31/10/2013	589.500,00	1,00	589.500,00
01/11/2013	30/11/2013	589.500,00	2,00	1.179.000,00
01/12/2013	31/12/2013	589.500,00	1,00	589.500,00
01/01/2014	31/01/2014	616.000,00	1,00	616.000,00
01/02/2014	28/02/2014	616.000,00	1,00	616.000,00
01/03/2014	31/03/2014	616.000,00	1,00	616.000,00
01/04/2014	30/04/2014	616.000,00	1,00	616.000,00
01/05/2014	31/05/2014	616.000,00	1,00	616.000,00
01/06/2014	30/06/2014	616.000,00	2,00	1.232.000,00
01/07/2014	31/07/2014	616.000,00	1,00	616.000,00
01/08/2014	31/08/2014	616.000,00	1,00	616.000,00
01/09/2014	30/09/2014	616.000,00	1,00	616.000,00
01/10/2014	31/10/2014	616.000,00	1,00	616.000,00
01/11/2014	30/11/2014	616.000,00	2,00	1.232.000,00
01/12/2014	31/12/2014	616.000,00	1,00	616.000,00
01/01/2015	31/01/2015	644.350,00	1,00	644.350,00
01/02/2015	28/02/2015	644.350,00	1,00	644.350,00
01/03/2015	31/03/2015	644.350,00	1,00	644.350,00
01/04/2015	30/04/2015	644.350,00	1,00	644.350,00
01/05/2015	31/05/2015	644.350,00	1,00	644.350,00
01/06/2015	30/06/2015	644.350,00	2,00	1.288.700,00
01/07/2015	31/07/2015	644.350,00	1,00	644.350,00
01/08/2015	31/08/2015	644.350,00	1,00	644.350,00
01/09/2015	30/09/2015	644.350,00	1,00	644.350,00
01/10/2015	31/10/2015	644.350,00	1,00	644.350,00
01/11/2015	30/11/2015	644.350,00	2,00	1.288.700,00
01/12/2015	31/12/2015	644.350,00	1,00	644.350,00
01/01/2016	31/01/2016	689.455,00	1,00	689.455,00
01/02/2016	29/02/2016	689.455,00	1,00	689.455,00
01/03/2016	31/03/2016	689.455,00	1,00	689.455,00
01/04/2016	30/04/2016	689.455,00	1,00	689.455,00
01/05/2016	31/05/2016	689.455,00	1,00	689.455,00
01/06/2016	30/06/2016	689.455,00	2,00	1.378.910,00
01/07/2016	31/07/2016	689.455,00	1,00	689.455,00
01/08/2016	31/08/2016	689.455,00	1,00	689.455,00
01/09/2016	30/09/2016	689.455,00	1,00	689.455,00
01/10/2016	31/10/2016	689.455,00	1,00	689.455,00
01/11/2016	30/11/2016	689.455,00	2,00	1.378.910,00
01/12/2016	31/12/2016	689.455,00	1,00	689.455,00
01/01/2017	31/01/2017	737.717,00	1,00	737.717,00
01/02/2017	28/02/2017	737.717,00	1,00	737.717,00
01/03/2017	31/03/2017	737.717,00	1,00	737.717,00
01/04/2017	30/04/2017	737.717,00	1,00	737.717,00
01/05/2017	31/05/2017	737.717,00	1,00	737.717,00
01/06/2017	30/06/2017	737.717,00	2,00	1.475.434,00
01/07/2017	31/07/2017	737.717,00	1,00	737.717,00
01/08/2017	31/08/2017	737.717,00	1,00	737.717,00
01/09/2017	30/09/2017	737.717,00	1,00	737.717,00
5=, 5 5, =01 ,	= =, = = , = = = ,	- · · · - · , • •	_, -, -	

4

01/10/2	2017	31/10/2017	737.717,00	1,00	737.717,00		
01/11/2	2017	30/11/2017	737.717,00	2,00	1.475.434,00		
01/12/2	2017	31/12/2017	737.717,00	1,00	737.717,00		
01/01/2	2018	31/01/2018	781.242,00	1,00	781.242,00		
01/02/2	2018	28/02/2018	781.242,00	1,00	781.242,00		
01/03/2	2018	31/03/2018	781.242,00	1,00	781.242,00		
01/04/2	2018	30/04/2018	781.242,00	1,00	781.242,00		
01/05/2	2018	31/05/2018	781.242,00	1,00	781.242,00		
01/06/2	2018	30/06/2018	781.242,00	2,00	1.562.484,00		
01/07/2	2018	31/07/2018	781.242,00	1,00	781.242,00		
01/08/2	2018	31/08/2018	781.242,00	1,00	781.242,00		
01/09/2	2018	30/09/2018	781.242,00	1,00	781.242,00		
01/10/2	2018	31/10/2018	781.242,00	1,00	781.242,00		
01/11/2	2018	30/11/2018	781.242,00	2,00	1.562.484,00		
01/12/2	2018	31/12/2018	781.242,00	1,00	781.242,00		
01/01/2	2019	31/01/2019	828.116,00	1,00	828.116,00		
01/02/2	2019	28/02/2019	828.116,00	1,00	828.116,00		
Totales					60.247.588,00		
Valor total de las mesadas al					28/02/2019		